DIARIO DE BARCELONA.

Del juéves 15 de junio de 1815.

Santos Vito, Modesto y Crescencia mártires.

Las Quarenta Horas están en la iglesia del Espíritu Santo; se reserva á las siete y media.

Dias. Horas.	Termó.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
13 11 noche.	16 gr. 3	27 p. 11 l. 9	S. O. entrecubierto.
14 6 mañana.	15 9	27 11 1	Idem.
id. 2 tarde.	18 2	27 11 6	N. E. idem.

ESPAÑA.

Madrid 5 de Junio.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se excita á los acreedores y deudores censualistas á que se pongan entre sí, evitando pleytos y costas, cediendo cada uno algo de lo que crea corresponderle por los réditos devengados en el tiempo que los enemigos han ocupado los estados y bienes hipotecados para su pago, con lo demas que se expresa.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y demas Jueces, Justicias y personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera SABED: Que por la Junta del Crédito Público se me hizo presente la necesidad de decla-

rar si debian ó no satisfacerse los réditos de los censos pertenecientes á las Temporalidades de los ex-Jesuitas por el tiempo que los enemigos habian ocupado los estados y bienes sobre que estaban impuestos; y tambien se acudió sucesivamente á mi Real Persona por parte de varios Grandes y Títulos de estos Reynos y por algunas Comunidades Religiosas, Pueblos y otros dueños y poseedores de casas y bienes gravados con censos, exponiendo que por su constante fidelidad y amor á su legítimo Soberano habian sido confiscados ó sequestrados por el enemigo los estados, mayorazgos y bienes que gozaban, apoderándose de ellos, y disfrutando todas sus rentas la titulada Comision Imperial ó el gobierno intruso, hasta que terminada felizmente la guerra por los heroycos esfuerzos de la Nacion recobraron los derechos y bienes de que con tanta iniquidad y menoscabo habian sido privados; mas que à pesar de todo esto algunos de los acreedores censualistas, sin considerar los saqueos y robos que habian sufrido los deudores, ni la destruccion de sus casas y bienes afectos á los censos les demandaban judicialmente el pago de los réditos y pensiones vencidas mientras que los enemigos tuvieron ocupadas las fincas ó hipotecas, y sin haber reclamado dicho pago del Gobierno intruso que se habia apropiado todas las fincas à título de confiscacion y sequestro, ó en concepto de bienes nacionales por la extincion de las Comunidades y Cuerpos á que pertenecian antes; suplicándome por estas y otras razones tuviese á bien declarar que no estaban obligados à satisfacer las pensiones de los censos, bien fuesen perpetuos ó al quitar, devengadas en tiempo que por los enemigos estuvieron ocupadas las fincas sujetas al pago de ellas. Remitidas todas estas exposiciones de mi Real órden al Consejo para que me consultase su parecer, con encargo de que no se molestase à los deudores hasta que recayese providencia general en el asunto; y exâminado todo en Consejo pleno con la detencion que exîgia una materia de tanta importancia y trascendencia à todas las clases del Estado y al Estado mismo, despues de haber oido á mis tres Fiscales, me hizo presente su dictámen en consulta de seis de Abril último, manifestando que por las diferentes especies de gravámenes y censos indicados en las representaciones, y la variedad de las leyes y fueros con que se gobiernan en las distintas Provincias de estos Reynos, era imposible dictar una ley ó regla general que comprehendiese à todos los deudores y acreedores sin injusticia ni agravio de unos ó de otros, mayormente tratándose de conciliar el cumplimiento de tantas y tan diversas obligaciones pactadas con la imposibilidad en que ha quedado la mayor parte de tales deudores, y la necesidad extrema de muchos acreedores asolados unos y otros con las atroces violencias de la mas cruel y prolongada invasion: que el rigor de la ley debia templarse en tales acontecimientos extraordinarios; pero este temperamento no podia ser igual para todos, sino regulado equitativamente segun los deterioros de las fincas afectas, fuerzas, contribuciones y desembolsos del deudor, situacion del acreedor, y las diver-

sas circunstancias de ambos, y de los términos con que se obligaron. Y por mi Real resolucion á esta consulta, teniendo en consideracion las demas reflexîones contenidas en ella, y lo dispuesto por mi augusto Abuelo el Señor Don Felipe V en la ley 10, título 15, libro 10 de la Novísima recopilacion, y usando de mi paternal equidad, he tenido á bien mandar se excite à los referidos acreedores y deudores censualistas à que se compongan entre sí, evitando pleytos y costas, cediendo cada uno algo de lo que crea corresponderle; y quando no se consiga por este medio un equitativo convenio, usarán de su derecho en los Tribunales competentes, los quales les administrarán justicia brevemente y sin dilaciones con el temperamento que les dicte su prudencia segun los casos y circunstancias de las partes. Publicada en el mi Consejo la antecedente mi Real resolucion acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original.

Dada en Palacio à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos quince. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Tadeo Gomez. = D. Manuel de Torres. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller Mayor, Aquilino Escudero. = *Es copia de su original, de que certifico.* = *Don Bartolomé Muñoz.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El que quiera arrendar las yerbas de los fosos de la Real Ciudadela, que se darán al mayor postor, acuda à dicha plaza casa del señor Gobernador.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Mallorca en 3 dias, el patron Joseph Harebalo, catalan, polacra nuestra Señora del Tremedal, de 130 toneladas, en lastre. = De Mahon en 5 dias, el patron Joseph Guardiola, catalan, xabeque San Antonio, de 30 toneladas, con trigo à la órden. = De Corfú y Mallorca en 64 dias, el capitan Joseph Casar, ingles, bergantin Ottaviano, de 279 toneladas, con aceyte al señor Pablo Miralda. = De Génova, Nisa y Palamós en 14 dias, el patron N. Liompard, mallorquin, xabeque la Vírgen de Misericordia, de 15 toneladas, con indianas, lienzos y otros géneros de tránsito.

Dieta. De algarrobas de Valencia à 48 sueldos 3 ds. el quintal, en

casa de Juan Vila, frente el molino de la Sal: véndese por quintales, arrobas y medias arrobas; y durará hoy y mañana.

Alquileres. En la calle Cremat gran, núm. 15, hay un segundo piso para alquilar à precio cómodo: Jacinto Puig, que vive en la misma casa tratará del ajuste.

En la calle de Trentaclaus, núm. 20, hay una tienda para alquilar, y un molino para moler metales de fábrica: tambien hay unas grandes quadras con la proporcion de un pedazo de terreno con abundancia de agua para hacer qualquiera edificio que convenga.

Pérdidas. Quien haya hallado un relox de plata que se le cayó à un sugeto el dia 6 del corriente por la tarde desde la Esplanada, muralla del Mar, Rambla hasta la capilla de nuestra Señora de la Ayuda, sirvase entregarlo al sacristan de dicha capilla, que á mas de agradecerlo dará una competente gratificacion.

Desde la plaza de los Arrieros y sus cercanías hasta la Aduana, se perdió un cañon con un pedazo de cadena de plata: quien lo haya encontrado se servirá entregarlo à Joseph Sirarol, calle de Basea, en el almacen de vino.

Sirvientes. Una muger de edad de 46 años de edad, desea servir à un señor solo ó en una casa de poca familia: el boticario de la plaza de la Cocurulla dará razon donde vive.

Se necesita un cócinero para servir fuera del principado, que tenga quien lo abone: el escribiente que escribe en la puerta de la Contaduría de la Real Aduana dará razon de quien lo necesita.

En casa del maestro sastre Juan Vilanova, calle de la Platerie, darán razon de una casa que necesitan un criado teniendo quien lo abone, y deberá pasár à Tarragona.

Una muchacha de 15 años desea hallar una casa para servir: sabe guisar y algo de coser; y darán razon de ella en la casa núm. 30, calle de San Francisco.

De una muger viuda de edad 38 años que desea encontrar casa para servir de camarera, dará razon el Sr. Rector de la parroquial de San Jayme.

Un jóven desea entrar en una casa para servir à un señor salvandole las horas de estudio: informarán de él en casa del señor Pedro Pablo Sangerman, mediero de seda, frente de la Merced.

En la calle den Jaume Giralt, entrando por la calle mas baxa de San Pedro. casa núm. 35, quarto piso, darán razon de un jóven soltero que desea acomodarse en alguna casa.

Un criado de confianza que sabe servir desea encontrar algun señor ó señora que pasen à Madrid para ir sirviendolos por el camino y alla si lo necesitan: en la calle de Lancaster, núm. 24, segundo piso, darán razon de dicho sugeto.

Nodrizas. En la calle del Carmen, tercer piso de casa Coll, núm. 45, darán razon de una ama de 17 años, parida de un mes, que desea criatura para criar en casa de los padres.

En la calle de Trentaclaus, casa de la señora Eudalda Iglesias, informarán de quien necesita una ama para criar una criatura de 15 dias.

Teatro. Hoy se representa la comedia nueva en tres actos titulada: *Abre el ojo ó Aviso á los solteros*, tonadilla, bolero y saynete.

CON REAL PRIVILEGIO. — En la oficina de Brusi.